# NOTARIA PUBLICA No. 299 A CARGO DEL LICENCIADO LEONARDO AYALA HERNANDEZ

**CONTIENE**: Escritura pública relativa a la protocolización del acta constitutiva de la persona moral denominada "A&M COMPANY" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

(PARA USO EXCLUSIVO DE LA SOCIEDAD).

SEPTIEMBRE 18 DEL AÑO 2015

ESTADO DE MÉXICO, MÉXICO

A los trece días del mes de septiembre del dos mil quince yo el licenciado LEONARDO AYALA HERNÁNDEZ, titular de la notaría pública número doscientos noventa y nueve del Estado de México; hago constar el contrato de sociedad anónima de capital variable que formalizan los señores DANIEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, DIANA LUCIA GUERRERO CHÁVEZ, RODRIGO IVÁN MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, MARCO ANTONIO BRAVO GARCÍA, ERICK EDUARDO ACOSTA PÉREZ de conformidad a la siguiente:

PROTESTA DE LEY. El suscrito notario, procedí a protestar a los comparecientes para que se conduzcan con la verdad, apercibiéndolos de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario Público, en términos de los artículos setenta y nueve fracción octava y ciento sesenta de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México, y toda vez que, los comparecientes aceptan y protestan conducirse con la absoluta verdad, el Suscrito lleva a cabo la presente constitución en los términos siguientes.

**Estatutos sociales.** La sociedad habrá de regirse durante su existencia por estos estatutos, por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en lo omiso, por lo dispuesto en el Código de Comercio, las demás leyes mercantiles y, en su caso, la Legislación Civil Federal.

# CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD

**Artículo primero.- Denominación.** La sociedad se denominará "**A&M COMPANY**" que irá seguida siempre por las palabras "**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" o de sus abreviaturas S.A. DE C.V.

Artículo segundo.- Domicilio. El domicilio de la sociedad será en la calle: Calzada General Mariano Escobedo No. 748, Int. PH, Col. Anzures, C.P. 11590, Distrito Federal, México. sin perjuicio de su derecho a establecer agencias o sucursales en otros lugares de la República Mexicana o del extranjero y de pactar domicilios convencionales para actos determinados, sin que se entienda cambiado su domicilio social.

### **Artículo tercero.- Objeto social.** Los objetos de esta sociedad son:

- 1) Promover el desarrollo de nuevos productos de tratamiento de información y análisis, mediante la aplicación, implementación o actualización de nuevas tecnologías, para establecer una mayor productividad y eficiencia de recursos prestar servicios de enseñanza, adiestramiento, capacitación, selección reclutamiento y contratación de todo tipo de personal tanto en la República Mexicana como en el Extranjero, relacionados con el cómputo y transmisión de datos o informes, incluyendo a nivel gerencial y ejecutivo; adquirir, enajenar, importar, exportar, arrendar, subarrendar, diseñar, construir y maquilar todo tipo de equipos y componentes eléctricos, electrónicos y/o mecánicos, recibir de otras sociedades o personas y prestarles cualquier tipo de servicio necesario para cumplir con su objeto social.
- 2) Proporcionar todo tipo de servicios relacionados con el cómputo, así como referentes a la administración, captura, almacenamiento y procesamiento de

informes y datos, incluyendo de manera enunciativa los de organización, asesoría, consultoría, análisis y diseño de sistemas y programas, y maquila de los mismos; establecer la infraestructura de cómputo y de telecomunicaciones. Así como los sistemas estándares y procedimientos; aprovechar y explotar sistemas de comunicación y de transmisión y de recepción de datos especialmente de sistemas de comunicación a través de satélite; prestar servicios /o asesoría en materia de transferencias electrónicas de información o recursos, modernización de sistemas y redes de información en general.

- 3) La asesoría o prestación de servicios administrativos, técnicos, promocionales, comerciales, publicitarios, de mercadeo, de control y mantenimiento para todo tipo de industrias de la comunicación, telecomunicaciones, cibernético, Internet, telemática, punto de venta, redes computacionales o de cualquier otro ramo.
- 4) El diseño, planeación, elaboración, producción, comercialización, desarrollo, instalación y registro en cualquier tipo de medio adecuado para uso y procesamiento en computadoras de toda clase de información, base de datos y en general, software y hardware para cualquier propósito, así como comunicaciones por el sistema internet o cualquier otro medio de almacenamiento y telecomunicaciones en general, incluyendo su venta, importación, exportación y comercialización en cualquier forma.
- 5) La prestación de servicios de instalación, mantenimiento, reparación, capacitación, comercialización, servicio, asesoría, relacionados con productos o las industrias de la comunicación, telecomunicaciones, punto de venta, cibernética o redes de computación o de cualquier otro ramo industrial.
- 6) La exportación, importación, exportación, compraventa, comercialización, franquicia, promoción, diseño, fabricación, confección, maquila, arrendamiento, empaque, industrialización, comisión, consignación, representación, distribución y comercio en general de toda clase de artículos y productos y servicios, para uso doméstico, comercial e industrial, académico, permitidos por la ley, y todo lo relacionado con estos ramos.
- 7) Integrar y consolidar oferta de productos mexicanos de exportación, identificar, promover e incrementar la demanda de mercancías mexicanas en el exterior, establecer y desarrollar canales de comercialización internacional y fomentar la integración de partes y componentes de proveedores mexicanos para mercancías de exportación.
- 8) Solicitar, obtener, registrar, comprar, arrendar, ceder o en cualquier otra forma disponer y adquirir derechos sobre marcas, nombres comerciales, derechos de autor patentes, invenciones y procesos.
- 9) La adquisición, explotación, enajenación y arrendamiento de los bienes muebles o inmuebles necesarios o convenientes para cumplir su objeto social.
- 10) Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto, con la administración pública sea federal, local, municipal o cualquier otra
- 11) Realizar todos los actos y operaciones que sean necesarios a los anteriores y celebrar toda clase de contratos y convenios relacionados con derechos y bienes tangibles e Intangibles, que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto.
- 12) En general, realizar todo tipo de servicios relacionados con la administración, organización, sistematización, contabilidad, control Interno, asesoría fiscal de órganos y Organismos Públicos y Privados.

Por lo que la sociedad podrá:

- A).- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el objeto anterior.
- B).-Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patente marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad.
- C).- Formar parte de otras sociedades de objeto similar.
- D).- Emitir, girar, aceptar, avalar, descontar, y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubiquen en los supuestos del Artículo Cuarto de la Ley del Mercado de Valores.
- E).- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de Empresas o sociedades, formar parte en ellas y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos del Artículo Cuarto de la Ley del Mercado de Valores.
- F).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.
- G).- Adquirir o por cualquier otro título, poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto.
- H).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisione servicios y demás actividades propias de su objeto.
- I).- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos ya sean civiles, mercantiles o de crédito

**Artículo cuarto.- Duración.** La duración de la sociedad será **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contando a partir de la fecha de firma de este instrumento.

Artículo quinto.- Nacionalidad. La sociedad es de nacionalidad mexicana.

# CAPÍTULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo sexto.- Capital social. La porción fija del capital social sin derecho a retiro, es la cantidad de CIEN MIL PESOS MONEDA NACIONAL, y estará representada por 100 acciones nominativas, con valor nominal de MIL PESOS MONEDA NACIONAL, cada una.

**Artículo séptimo.**Series de acciones. Tanto las acciones de la porción fija como en el caso de la variable del capital social, podrán ser adquiridas, suscritas, poseídas y traspasadas a mexicanos o extranjeros. Cuando las respectivas adquisiciones de participación en el capital social sean realizadas por extranjeros, su adquisición deberá estar ajustada a lo previsto en la Ley de Inversión Extranjera y en especial a lo contenido en el artículo treinta y cuatro de su Reglamento y, de ser necesario, la adquisición deberá ser autorizada por la autoridad competente.

**Artículo octavo.- Expedición de títulos** Los títulos de acciones se expedirán de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán contener las disposiciones del Artículo Quinto de estos estatutos. Las acciones estarán representadas por títulos impresos, numerados progresivamente, mismos que

deberán ser firmados por dos consejeros o por el Administrador Único en su caso.

**Artículo noveno.- Aumentos del capital social.** Cualquier aumento en la porción fija del capital sin derecho a retiro, requerirá la aprobación de una asamblea extraordinaria de accionistas.

Cualquier aumento en la porción variable del capital social se llevará a cabo mediante resolución de una asamblea ordinaria de accionistas. No se autorizará ningún aumento a menos que las acciones que representen el aumento inmediato anterior hayan sido totalmente suscritas y pagadas.

**Artículo décimo.- Reducciones del capital social.** Las reducciones del capital social que afecten la porción fija deberán ser aprobadas por una asamblea extraordinaria de accionistas.

Las reducciones del capital social que afecten la porción variable requerirán únicamente la resolución de una asamblea ordinaria de accionistas. Toda reducción del capital variable, podrá realizarse sin más formalidades que una resolución tomada al efecto por una asamblea general ordinaria de accionistas y en cumplimiento de las estipulaciones conducentes del capítulo octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

### CAPÍTULO TERCERO ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

Artículo décimo primero.- Asambleas de accionistas. La suprema autoridad radica en las asambleas de accionistas. Estas podrán ser ordinarias y extraordinarias y se celebrarán por regla general en el domicilio de la sociedad, salvo lo dispuesto por estos estatutos y la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las asambleas deberán celebrarse en el domicilio de la sociedad, excepto en caso fortuito o de fuerza mayor, o previo acuerdo y conformidad de los accionistas, en cuyo caso podrán reunirse en cualquiera otro lugar. Sólo las personas inscritas como accionistas en el Libro de Registro de Acciones tendrán derecho de comparecer o de ser representadas en las asambleas de accionistas. Los accionistas de la sociedad podrán tomar resoluciones fuera de asamblea, siempre y cuando dichas resoluciones sean aprobadas por unanimidad de votos de todos los accionistas con derecho a voto y deberán confirmarse por escrito, donde deberán constar las firmas de todos los accionistas con derecho a voto.

Artículo décimo segundo.- Actas. De todas las asambleas, deberá levantarse un acta.

# CAPÍTULO CUARTO ADMINISTRACIÓN

**Artículo décimo tercero.- Administración.** En términos del artículo ciento cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la dirección y el manejo de todos los asuntos, objeto, bienes e intereses de la sociedad estarán encomendados a un Administrador único o a un Consejo de Administración compuesto por el número de consejeros designados por una asamblea de accionistas, pero en ningún caso será menor de dos.

Artículo décimo cuarto. Distribución de utilidades. Una vez que la información financiera haya sido aprobada por una asamblea de accionistas, anualmente se separará de las utilidades netas por lo menos un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que

dicho fondo sea equivalente al veinte por ciento del capital social. El resto de las utilidades podrá distribuirse anualmente en forma de dividendos a los accionistas, conservarse en la sociedad como utilidades retenidas o disponerse de ellas en la forma que determine la asamblea de accionistas. La Asamblea de Accionistas determinarán la fecha en la cual se llevará a cabo el pago de dividendos. Los dividendos se pagarán a los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones en la fecha fijada para el pago. Los dividendos que no sean cobrados en un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha señalada para su pago, se entenderán renunciados y cedidos a favor de la sociedad. Las pérdidas que arrojen los estados financieros las reportarán los accionistas, en proporción al número de sus acciones, hasta el importe del capital social.

## CAPÍTULO QUINTO DE LOS SOCIOS FUNDADORES

**Artículo décimo quinto.-** Los socios que ingresen a la sociedad al momento de su constitución, así como aquellos que ingresen en un periodo de tres meses contados a partir de la firma del acta constitutiva de la sociedad, serán considerados FUNDADORES y pagan por cada acción la cantidad de \$ Un mil pesos 00/100, MONEDA NACIONAL.

### CAPÍTULO SEXTO ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

Artículo décimo sexto.- La -asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Las asambleas generales de accionistas son ordinarias o extraordinarias, todas se celebrarán en el domicilio social, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor. Las que se reúnan para tratar cualesquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán asambleas generales extraordinarias de accionistas, todas las demás serán asambleas generales ordinarias de accionistas.

Artículo décimo séptimo.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social. Además de los asuntos incluidos en el Orden del Día y los asuntos mencionados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Asamblea General Ordinaria Anual tendrá por objeto informar a los accionistas sobre los Estados Financieros y el correspondiente Estado de Resultados, del ejercicio social inmediato anterior, de la sociedad o sociedades en que la sociedad sea titular de la mayoría de las acciones o partes sociales, cuando el valor de adquisición total de las acciones o partes sociales de cada una de las sociedades de que se trate haya excedido del veinte por ciento del capital social de la sociedad al cierre de su ejercicio social; las asambleas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Administrador Único, Consejo de Administración, por su Presidente o por el Secretario de la sociedad; también a solicitud de accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social o de un accionista, en los términos de los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respectivamente, o por los comisarios, de acuerdo con la fracción sexta del artículo sesenta y seis de dicha Ley.

**Artículo décimo octavo.-** Las convocatorias para Asambleas de Accionistas serán publicadas en el periódico oficial de la entidad en el domicilio social y en cada uno de los

periódicos de mayor circulación en el domicilio social, cuando menos quince días naturales antes de la fecha fijada para la Asamblea. Las convocatorias señalarán el lugar, día y hora en que la Asamblea deba tener verificativo, contendrán la Orden del Día e irán firmadas por quien las haga: No será necesaria la convocatoria cuando el momento de la votación esté representada la totalidad de las acciones.

Artículo décimo noveno.- Los accionistas podrán estar representados en las Asambleas por un apoderado con Poder General o Poder Especial, o por un apoderado designado por escrito. Para ser admitidos en las Asambleas, los accionistas deberán encontrarse debidamente inscritos en el Libro de Registros de Acciones que la sociedad deberá llevar conforme a lo establecido en el artículo noveno de estos estatutos. Todos los accionistas que vayan a concurrir a la correspondiente Asamblea, deberá solicitar al Secretario del Consejo de Administración o al Secretario de la sociedad durante el último día hábil que proceda al de la Asamblea, la tarjeta de admisión de la misma. Sin embargo, podrá acudir con la sola presentación de sus acciones o de los títulos representativos; los accionistas no podrán hacerse representar por los consejeros o los comisarios de la sociedad.

**Artículo vigésimo.-** Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas serán presididas por el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración; en ausencia de éste último, por cualquiera otro de los Consejeros que designe la Asamblea, pero siempre este nombramiento recaerá en un Accionista. El Secretario de la sociedad actuará como Secretario de las Asambleas de Accionistas; en su ausencia, lo hará la persona designada por la Asamblea. El Presidente nombrará dos escrutadores entre los accionistas, para que determinen si existe o no el quórum legal y para que cuenten los votos emitidos, si esto último fuere solicitado en la Asamblea.

**Artículo vigésimo primero.-** Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas en primer convocatoria, si se encuentra representado cuando menos el cincuenta por ciento del capital social; en caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Extraordinarias se considerarán legalmente instalada, en primera convocatoria, si está representado cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social; en caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Extraordinarias se considerarán legalmente instaladas cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Artículo vigésimo segundo.- Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias de Accionistas serán válidas si se aprueban por el voto de la mayoría de las acciones que represente el capital social, presentes en la Asamblea. Las resoluciones de las Asambleas Extraordinarias serán válidas si se aprueban por el voto de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital. Las votaciones, por regla general, serán económicas, pero serán nomínales cuando se exija responsabilidad a funcionarios o lo pidan los Accionistas que representen por lo menos diez por ciento del capital social. Salvo el caso de Asambleas totalitarias o universales a que se refiere el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para que sean válidas las resoluciones tomadas en las Asambleas de Accionistas, deberán referirse solamente a los asuntos contenidos en el Orden del Día que aparezcan en la convocatoria correspondiente.

Artículo vigésimo tercero.- De cada Asamblea de Accionistas se levantará un acta que deberá contener las resoluciones adoptadas, y dicha acta deberá transcribirse en el libro correspondiente. Asimismo, de cada Asamblea se formará un expediente en el que se conservará, cuando existan como documentos relacionados con el acta: la lista de asistencia a la asamblea firmada por los escrutadores, las tarjetas de ingresos a !a

asamblea, las cartas poder, copia de las publicaciones en las que haya aparecido la convocatoria para la asamblea, copia de los informes del Consejo o del Administrador Único y de los Comisarios, y cualesquiera otros documentos que hubieran sido sometidos a la consideración de la Asamblea. Sí el acta de alguna Asamblea no puede ser levantada en el libro autorizado correspondiente, la misma deberá ser protocolizada ante Notario o Corredor Público. Las actas de las Asambleas Extraordinarias, con excepción de las referentes a aumentos o disminuciones de la parte variable del capital social, se protocolizará ante Notario o Corredor Público. Todas las actas de Asambleas de Accionistas, así como las constancias respecto de las que no se hubieran podido celebrar por falta de quórum, serán firmadas por el Presidente y el Secretario que haya fungido en la Asamblea y por los Comisarios que hubiesen asistido.

## CAPÍTULO SÉPTIMO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

### Artículo vigésimo cuarto. Disolución. La sociedad se disolverá:

- I).- Por expiración del plazo fijado en el presente estatuto, a menos que dicho plazo se prorrogue antes de su terminación, mediante resolución tomada en una asamblea extraordinaria de accionistas.
- II).- Porque la sociedad no pueda llevar a cabo el objeto para el que fue constituida.
- III).- Por la pérdida de dos terceras partes del capital social.
- IV).- Mediante resolución tomada en una asamblea extraordinaria de accionistas.
- V).- Cuando el número de accionistas sea inferior al que establece la ley.

**Artículo vigésimo quinto. Liquidación.** En caso de que sea necesario liquidar la sociedad, la liquidación se practicará de conformidad con lo dispuesto en este artículo y en lo omiso por lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los accionistas designarán por mayoría de votos, uno o más liquidadores para liquidar los negocios de la sociedad.

## CAPÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo vigésimo sexto.- En todo lo no previsto en estos estatutos, se aplicarán las disposiciones correspondientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las disposiciones que por Decreto Presidencial se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el día 16 de JUNIO DEL 2014 para la Constitución de Empresas Integradoras, así como el Decreto que modifica al diverso que promueve la organización de empresas integradoras, publicado el día treinta de mayo de mil novecientos noventa y cinco en el Diario Oficial de la Federación, decreto y modificación que en copia certificada se lleva al apéndice de esta

escritura con el número que le corresponda.

### CLÁUSULAS TRANSITORIAS

**PRIMERA**.- La reunión celebrada por los otorgantes para la firma de esta escritura, constituye la primera Asamblea General de Accionistas de la Sociedad y en ella por unanimidad se acordaron los siguientes puntos:

I.- Que el Capital de la Sociedad ha quedado íntegramente suscrito y pagado por los Accionistas de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	ACCIONES	IMPORTE
DANIEL LÓPEZ HERNÁNDEZ	20	\$ 20,000.00
DIANA LUCÍA GUERRERO CHÁVEZ	20	\$ 20,000.00
MARCO ANTONIO BRAVO GARCÍA	20	\$ 20,000.00
RODRIGO IVÁN MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	20	\$ 20,000.00
ERICK EDUARDO ACOSTA PÉREZ	20	\$ 20,000.00
TOTALES	100	\$ 100,000.00

# Siendo en total: CIEN ACCIONES, A UN COSTO DE UN MIL PESOS CADA UNA, MONEDA NACIONAL.

**II.-** Los cargos gerenciales de la organización quedarán representados por los Miembros Fundadores como sigue:

Dirección General:

Dirección de Procesos:

Dirección de Proyectos:

Dirección de Recursos:

Dirección de Desarrollo y Mantenimiento de Software: **Rodrigo Iván Martínez Rodríguez** Dirección de Ventas - Marketing:

III.- El organigrama de la Organización queda de la Siguiente Forma:



**SEGUNDA.-** La Asamblea General de Accionistas de la Sociedad estará formada únicamente por los socios fundadores y si así ellos lo deciden en alguna asamblea, podrán incorporarse más personas a esta asamblea. Únicamente los miembros de la Asamblea podrán discutir los cargos que desempeñará cada uno de los integrantes de la organización.

**TERCERA.-** Las personas designadas para los diferentes cargos durarán en su cargo por tiempo indefinido y no cesarán en sus funciones hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de sus cargos quienes deban sustituirlos.

**CUARTA**.- Manifiestan los comparecientes que las personas nombradas para los cargos que anteceden, han aceptado y caucionado el fiel desempeño y cumplimiento de sus funciones, con el depósito de la suma de UN MIL PESOS, que podrá canjearse por el título de una acción de las que representan el capital social de la empresa cuando se expiden.

IGUALMENTE MANIFIESTAN LOS COMPARECIENTES BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE SABEN DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN COMO ACCIONISTAS DE LA EMPRESA QUE EN ESTE ACTO SE CONSTITUYE, DE DAR EL AVISO CORRESPONDIENTE A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, POR EL USO DEL PERMISO QUE SIRVIÓ PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "A&M COMPANY" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.